



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 de abril de 2023

Verbal No. 2022-00257

1. No son de recibo las notificaciones aportadas por el extremo actor, como quiera que constan exclusivamente de aquellas a las que se refiere el artículo 292 del Código General del Proceso, sin prueba siquiera sumaria de aquella que refiere el artículo 291 del mismo código y que actúa como requisito previo.
2. Como quiera que el extremo demandado constituyó apoderado y presentó excepciones de merito se le tiene notificado por conducta concluyente según el artículo 301 del Código General del Proceso. Por Secretaría contabilícese el término a que haya lugar.
3. Se reconoce personería adjetiva a Doris Alexandra Cárdenas Calderón como apoderada del demandado previamente referido, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (),


GLORIA CÉCILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 029 del 18 de abril de 2023.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria